

Boletín semanal

Boletín nº35 16/09/2025

 NOTICIAS**¿Qué cambios NO van a entrar en vigor tras rechazar el Congreso la Ley de reducción de la jornada laboral?**

El proyecto de ley contenía otros cambios en materia laboral que tampoco van a ver la luz

La primera aplicación de las nuevas reducciones fiscales al alquiler de vivienda destapan un incremento de impuestos encubierto.

Los primeros datos de la aplicación de la Ley 12/2023 revelan que más de 730.000 propietarios de viviendas en alquiler han visto reducidas sus deducciones fiscales, generando 66 millones de euros adicionales de recaudación.

18 años de inacción: Las cuantías del IRPF se mantienen congeladas desde 2006 mientras la inflación devora el bolsillo.

SuperContable.com 16/09/2025

El Tribunal Constitucional refuerza el blindaje de los trabajadores que reclamen sus derechos.

SuperContable.com 12/09/2025

 FORMACIÓN**Problemática fiscal y contable en las ventas online**

¿Tienes dudas sobre la fiscalidad y las gestiones que conlleva un negocio online? Si vas a lanzar tu tienda electrónica o quieres vender en marketplaces, si eres creador de contenido, ofreces cursos digitales o gestionas clientes que operan en internet, este seminario está diseñado para ti.

 JURISPRUDENCIA**Un profesional colegiado que optó por el alta en el Régimen de autónomos NO puede darse de baja para incorporarse a una Mutuality alternativa**

STS Sala Contencioso 1095/2025, de 23 de Julio. Interpretación de la disposición adicional decimoctava de la Ley General de la Seguridad Social

 NOVEDADES LEGISLATIVAS**CORTES GENERALES - Conciliación de la vida familiar y de la vida profesional (BOE nº 219 de 11/09/2025)**

Resolución de 09.09.2025, que ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RD-ley 9/2025 que amplía el permiso de nacimiento y cuidado...

COMENTARIOS

¿Cuándo podrá contratar a un detective para controlar al trabajador fuera de la empresa?

Aunque el poder de dirección de la empresa se reduzca cuando el empleado no está en el centro, sí hay circunstancias que permiten extender el control más allá de los horarios estrictamente laborales...

ARTÍCULOS

La IA y la automatización se posicionan como el futuro inmediato para transformar despachos y asesorías

La tecnología inteligente libera a los profesionales de tareas repetitivas y abre la puerta a un asesoramiento más estratégico, cercano y rentable.

 CONSULTAS FRECUENTES**Septiembre, vuelta al Cole; ¡Atención! Ayudas y Facturas para material escolar inciden en el IRPF.**

La compra de material escolar, libros de texto, matrículas, etc., propios de la "vuelta al cole" tienen incidencia en nuestro IRPF a poder deducir...

 FORMULARIOS

Deducción en IRPF por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Consulta DGT V1138-25. Sociedad tiene previsto adquirir el 39,26% de una sociedad creada recientemente y de la que dispondrá de una participación ...

Requerimiento al propietario para cesar en utilización de la vivienda como piso turístico.

Modelo de requerimiento de la Comunidad a un propietario para que cese en la utilización de la vivienda como piso turístico.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas
en un mismo sitio
POR MENOS DINERO

Manuales
Contratos
Jurisprudencia
Legislación

Formación
Herramientas de Cálculo
Formularios
Casos Prácticos

**PRUÉBALO
1 MES GRATIS**

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo **29€ + IVA**

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº35 16/09/2025

¿Qué cambios **NO** van a entrar en vigor tras rechazar el Congreso la Ley de reducción de la jornada laboral?

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 12/09/2025

- El **miércoles 10 de Septiembre** la **Cámara** decidió no tramitar el proyecto de ley del Gobierno, al prosperar las tres enmiendas a la totalidad presentadas.
- El rechazo implica que no se aprueben otras medidas laborales que contenía la norma, además de la reducción de jornada a 37,5 horas semanales.



Fuente: SuperContable

El **proyecto de ley para reducir la jornada laboral **NO**** ha pasado el primer filtro en el Congreso de los Diputados **y ha sido rechazado**, tras prosperar las tres enmiendas a la totalidad que habían presentado sendos grupos parlamentarios.

Este rechazo implica que, si el Gobierno quiere que la iniciativa de la reducción de jornada vuelva a ser debatida y aprobada por el Congreso, deba tramitar, desde inicio, un nuevo proyecto de ley.

La negativa de la mayoría de los Diputados y Diputadas a tramitar esta norma supone, en primer lugar, que la jornada laboral seguirá siendo la de 40 horas semanales que establece el **artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores**, y **NO** se reducirá a las 37,5 horas a la semana.

Pero esta no es la única medida que **NO va a entrar en vigor** porque el proyecto de ley contenía otros cambios en materia laboral que tampoco verán la luz:

- **Los cambios en el registro de jornada.**

En consecuencia, **NO es obligatorio** que la empresa implante un sistema de un registro diario de la jornada por medios digitales.

Tampoco es obligatorio que dicho sistema sea accesible, de forma remota, inmediata y permanente, para las personas trabajadoras, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

No es preciso que el sistema de registro garantice, de forma obligatoria, la interoperabilidad que permita su acceso y gestión.

Sin embargo, respecto al registro de la jornada, la Ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, ha señalado que el Gobierno va a aprobar mediante un Real Decreto algunas de las medidas que contenía el proyecto de ley que no se va a tramitar; por lo que habrá que estar a la espera para ver cuál será el contenido de ese nuevo reglamento.

Resuelva sus dudas consultando cuál es la regulación vigente del [registro de la jornada](#).

- **El agravamiento de las sanciones.**

No se modifica el apartado 5 del artículo 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social y, por tanto, **NO** se va a considerar que cualquier incumplimiento sea considerado como una sanción por cada persona trabajadora implicada, lo que suponía agravar el importe y consecuencias de las sanciones relacionadas con la jornada de trabajo.

Tampoco se van a incrementar las sanciones por las infracciones graves relacionadas con el tiempo de trabajo, que el proyecto planteaba elevar de 7.500 a 10.000 euros.

Finalmente, no se han aprobado las nuevas infracciones por incumplimientos en materia de organización y ordenación del tiempo de trabajo que generen o impliquen un riesgo grave para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Sepa [cuáles son actualmente las sanciones por incumplimientos sobre la jornada de trabajo](#).

- **Cambios en el derecho a la desconexión digital.**

El proyecto de ley también incluía modificaciones en la regulación del derecho a la desconexión digital, que pretendían reforzar su efectividad práctica; y que tampoco van a entrar en vigor.

Consulte la regulación actual del [derecho a la desconexión digital](#).

La primera aplicación de las nuevas reducciones fiscales al alquiler de vivienda destapan un incremento de impuestos

encubierto.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 15/09/2025

- Los primeros datos de la aplicación de la Ley 12/2023 revelan que más de 730.000 propietarios de viviendas en alquiler han visto reducidas sus deducciones fiscales, generando 66 millones de euros adicionales de recaudación.
- Lo que inicialmente se presentaba como una medida de apoyo al mercado del alquiler ha resultado en un endurecimiento fiscal para la mayoría de propietarios.



Los primeros datos oficiales sobre la aplicación de las **nuevas reducciones fiscales por arrendamiento de vivienda**, introducidas por la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda, han revelado un panorama diferente al inicialmente previsto por la Administración. Según el informe mensual de recaudación tributaria correspondiente a julio de 2025 publicado recientemente por la Agencia Tributaria, la reforma ha generado un **"impacto positivo" de 66 millones de euros en la recaudación**, lo que en la práctica se traduce en un incremento de los impuestos pagados por los propietarios de viviendas arrendadas (en el siguiente enlace puede ver **cómo tributa el alquiler de inmuebles**).

La normativa, que entró en vigor el 26 de mayo de 2023, **modificó sustancialmente el sistema de reducciones fiscales** aplicables a los rendimientos del capital inmobiliario procedente del alquiler de vivienda. El cambio más significativo fue la reducción del porcentaje general de deducción, que pasó del 60% al 50%, afectando a todos los contratos de arrendamiento firmados a partir de esa fecha.

Un sistema de incentivos que penaliza a la mayoría.

Aunque 2,7 millones (el 77,8%) pudieron mantener la reducción del 60% que existía anteriormente, esta cifra corresponde a contratos firmados antes de la entrada en vigor de la ley, que conservan el régimen anterior mediante una disposición transitoria.

Por el contrario, unas 730.000 declaraciones, equivalentes al 21% del total, aplicaron un porcentaje de reducción inferior al 60% tradicional. Esto significa que **más de 700.000 propietarios experimentaron un incremento efectivo en su carga fiscal** respecto al sistema anterior. La diferencia recaudatoria generada por esta modificación ascendió a 66 millones de euros, según reconoce expresamente la Agencia Tributaria.

En el extremo opuesto, **apenas 42.500 declaraciones (el 1,2% del total) pudieron acceder a reducciones superiores al 60%**, con porcentajes que pueden llegar hasta el 90% en **casos muy específicos**. Estas reducciones más favorables están reservadas para arrendadores que cumplan requisitos muy estrictos, como reducir el precio del alquiler en un 5% en zonas de mercado residencial tensionado o destinar la vivienda a determinados colectivos vulnerables. Los datos demuestran que muy pocos propietarios han podido o querido acogerse a estas condiciones.

Impacto en el mercado del alquiler.

La reforma fiscal **forma parte de un paquete más amplio de medidas** contenidas en la Ley por el derecho a la vivienda, que también incluye limitaciones en las subidas de precios del alquiler y la creación de zonas de mercado residencial tensionado. El objetivo declarado era incentivar la oferta de vivienda en alquiler a precios asequibles, pero los primeros datos sugieren el efecto contrario.

Los 66 millones de euros adicionales recaudados representan solo los primeros efectos de una medida que se aplicará de forma continuada a todos los nuevos contratos de arrendamiento. **A medida que vayan venciendo los contratos firmados antes de mayo de 2023, un número creciente de propietarios se verá afectado por el nuevo régimen tributario**, con el consiguiente impacto en la recaudación fiscal y, potencialmente, en los precios del mercado del alquiler.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Programa Abogado de Arrendamientos** con el que podrá resolver todas sus dudas sobre la operativa del alquiler, sea de corta o larga duración, así como ayudarle a redactar contratos y notificaciones.

18 años de inacción: Las cuantías del IRPF se mantienen congeladas desde 2006 mientras la inflación devora el bolsillo.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 16/09/2025

- El Consejo para la Defensa del Contribuyente denuncia que la falta de actualización de los límites tributarios ha generado una "progresividad en frío" que perjudica especialmente a los más vulnerables.
- Los mínimos exentos del IRPF deberían haberse incrementado casi un 40 % para compensar la inflación.



El Ejecutivo lleva 18 años sin revisar las **cuantías monetarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF), una inacción que está provocando un incremento encubierto de la presión fiscal que golpea con especial dureza a las familias con menos recursos. Así **lo denuncia el Consejo para la Defensa del Contribuyente** en un informe que califica la situación como "matemáticamente incontestable" y advierte de que se está produciendo lo que los expertos conocen como "progresividad en frío".

Una subida de impuestos por la puerta de atrás.

La realidad es demoledora: mientras **la inflación acumulada desde 2006 asciende al 38,4 %**, **las cuantías del IRPF permanecen congeladas en el tiempo**. La queja que propicia el informe se centra en el límite para aplicar la reducción por sostenimiento de ascendientes, que sigue fijado en 8.000 euros cuando, según los cálculos

del propio Consejo, debería situarse en 11.072 euros si se actualizara conforme a la inflación real, pero es extrapolable al resto de límites y mínimos a aplicar.

Esta política de inercia gubernamental está provocando que **miles de familias pierdan beneficios fiscales sin que su situación económica haya mejorado**. Al contrario: muchas se han visto empeoradas por el aumento del coste de la vida, especialmente aquellas que cuidan de personas mayores dependientes.



*Mientras los políticos se deciden a solucionar este problema inflacionario, desde SuperContable.com ponemos a su disposición diferentes guías para reducir la factura fiscal en la declaración de la renta, que le permitirán conocer las **rentas exentas o no sujetas** o las **deducciones tributarias**, entre otros beneficios fiscales, así como las instrucciones para saber **cómo cumplimentarlo en la declaración de la renta**.*

El "impuesto de los pobres" del siglo XXI.

El informe no duda en recurrir a la sabiduría de los clásicos de la Escuela de Salamanca, que ya en el siglo XVI denominaban a la inflación como "el impuesto de los pobres". Una reflexión que cobra especial relevancia cuando se constata que son precisamente las familias más vulnerables las que están perdiendo el acceso a reducciones fiscales por el simple paso del tiempo.

Un ejemplo paradigmático es el del **mínimo exento individual**, que permanece en 5.550 euros desde 2006 cuando debería situarse en 7.681 euros, lo que supone un incremento necesario cercano al 40%. Esta diferencia se traduce en una mayor carga fiscal para los contribuyentes con menores ingresos.

Casos sangrantes de desactualización.

Sin embargo, no es un problema exclusivo del IRPF, la desidia administrativa alcanza cotas esperpénticas en otros tributos. **La Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones mantiene su tarifa sin modificar desde 1987**, hace más de 35 años. El resultado son cifras absurdas como tramos que llegan hasta 7.993,46 euros o límites de 402.678,11 euros que evidencian la falta de criterio y actualización.

Igualmente llamativo es que el Real Decreto que desarrolla la normativa del IVA mantenga la cifra que determina la condición de gran empresa en 6.010.121,04 euros, con **una precisión decimalmente ridícula que demuestra la conversión automática de pesetas a euros** sin posterior revisión.

Multiplicación de quejas ciudadanas.

La indignación ciudadana se refleja en el exponencial aumento de quejas al Consejo para la Defensa del Contribuyente. Solo en los últimos años se han registrado múltiples reclamaciones relacionadas con esta problemática.

El caso que ha motivado el informe es especialmente ilustrativo: **una contribuyente ha visto cómo el aumento de la pensión de su madre de 95 años le ha impedido aplicar la reducción por sostenimiento de ascendientes**, incrementando considerablemente su cuota tributaria justo cuando los costes de atención se han disparado por la inflación.

Una solución que brilla por su ausencia.

Mientras países como Bélgica y Estados Unidos han establecido mecanismos de indexación automática de sus cuantías tributarias, **España mantiene un sistema anquilosado que incrementa la presión fiscal por el mero transcurso del tiempo**. El Consejo para la Defensa del Contribuyente reconoce que corresponde al Gobierno y las Cortes diseñar la política fiscal, pero advierte de que la solución debe ser "de alcance global".

El coste recaudatorio de actualizar estas cuantías no puede ser excusa para mantener un sistema que, de facto, **está incrementando los impuestos sin debate parlamentario ni decisión política explícita**. La "progresividad en frío" es una forma encubierta de subir los impuestos que perjudica especialmente a quienes menos tienen.

La hora de la responsabilidad política.

El informe del Consejo para la Defensa del Contribuyente pone negro sobre blanco una realidad incómoda para el Ejecutivo: lleva casi dos décadas aplicando una política fiscal regresiva por omisión. Ya no sirven las excusas ni la inacción. Es hora de que el Gobierno asuma su responsabilidad y proceda a una **revisión integral de las cuantías tributarias** que devuelva la equidad a un sistema que se ha vuelto profundamente injusto con el paso del tiempo.

Los contribuyentes españoles, especialmente los más vulnerables, no pueden seguir pagando el precio de la desidia administrativa en forma de mayor presión fiscal encubierta.

*Mientras los políticos se deciden a solucionar este problema inflacionario, desde SuperContable.com ponemos a su disposición diferentes **guías para reducir la factura fiscal en la declaración de la renta**, que le permitirán conocer las **rentas exentas** o no sujetas o las **deducciones tributarias**, entre otros beneficios fiscales, así como las instrucciones para saber **cómo cumplimentarlo en la declaración de la renta**.*



El Tribunal Constitucional refuerza el blindaje de los trabajadores que reclamen sus derechos.

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 12/09/2025

- *La denominada garantía de indemnidad sale fortalecida por la reciente sentencia que declara nulo el despido de un trabajador por ejercer sus derechos.*
- *El Tribunal de Garantías amplía la protección laboral de los trabajadores a reclamaciones que estos hagan frente a sus representantes sindicales.*



El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado una sentencia clave para las relaciones laborales, reafirmando la **garantía de indemnidad** de los trabajadores ante despidos relacionados con la **presentación de reclamaciones laborales**.

El caso que dio origen a este fallo se refiere a un trabajador despedido tras interponer una queja ante el Comité de Empresa por el incumplimiento de sus condiciones laborales.

Además del despido nulo por vulneración de la garantía de indemnidad o por el ejercicio de derechos sindicales, en el Asesor Laboral de SuperContable puede conocer otros muchos supuestos de nulidad de despido entre los que podemos destacar:

- **Por solicitar o disfrutar un permiso.**
- **Durante el período de prueba.**
- **Por ejercer medidas de conciliación laboral.**
- **Durante la baja.**
- **Vulnerar la libertad de expresión.**
- **Vulnerar el derecho a la intimidad.**
- **Por incapacidad permanente o limitación de capacidad.**
- **De familiar como represalia contra otro trabajador.**
- ...

El trabajador alegó que la extinción de su relación laboral vulneraba su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y la garantía de indemnidad, que prohíbe que los empleadores tomen represalias contra los empleados por el ejercicio de sus derechos.

La reclamación que presentó ante el Comité de Empresa tenía como fin obtener la intervención de este para resolver una controversia con la empresa, no iniciando aún ninguna acción judicial.

En su sentencia, el Tribunal Constitucional establece que los trabajadores que, como en este caso, plantean reclamaciones ante sus representantes sindicales para la resolución de conflictos laborales están igualmente protegidos por la garantía de indemnidad.

Así, si un trabajador es despedido a causa o como consecuencia de presentar una queja en los términos descritos, el despido será considerado nulo muy probablemente.

Esta resolución amplía la protección que los trabajadores tienen frente a represalias, especialmente en situaciones que no implican un juicio formal. El Tribunal considera que desproteger a los trabajadores frente a estos actos disuadiría el ejercicio de sus derechos legítimos.

¿Qué implica esto para las empresas?

Para las empresas, el fallo pone de relieve la necesidad de actuar con cautela a la hora de manejar conflictos laborales. El despido de un trabajador por presentar reclamaciones ante la representación sindical puede ser considerado nulo, lo que implica una violación de los derechos fundamentales del trabajador.

Las empresas deben asegurarse de que las decisiones de despido no estén vinculadas a la presentación de reclamaciones laborales, ya que cualquier represalia podría ser considerada una infracción grave.

Por ello, es crucial que las empresas fortalezcan sus canales de comunicación interna y fomenten la resolución de disputas de manera preventiva, evitando posibles conflictos y respetando los derechos de los trabajadores.

Deducción en IRPF por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V1138-25. Fecha de Salida: - 30/06/2025

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La sociedad consultante tiene previsto adquirir el 39,26 por ciento de una sociedad creada recientemente y de la que dispondrá de forma adicional una participación indirecta, no suponiendo el agregado de ambas el control de la misma (menos del 51 por ciento de la sociedad). Por su parte, inversores particulares, sin relación directa con la sociedad, adquirirán acciones de esa sociedad recientemente creada, con el objeto de aplicarse la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si los inversores particulares (personas físicas) podrán aplicarse en su declaración de IRPF la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

CONTESTACION-COMPLETA:

La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación se regula en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), que dispone, en la redacción dada por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la citada Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, lo siguiente:

“1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 50 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la

Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, tanto mercado regulado como sistemas multilaterales de negociación.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, entendidos como aquellos que figuren en la escritura pública de constitución de la misma.

c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

4.º Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de esta ley, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe

total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

5.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.”

Por otra parte, la aplicación efectiva de la deducción está condicionada a la existencia de un incremento del valor del patrimonio del contribuyente, en el período de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 70 de la LIRPF, el cual dispone:

“1. La aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de la inversión realizada.

2. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.”

El objetivo de tal exigencia es asegurar que las cantidades invertidas con derecho a practicar la deducción, proceden de la renta generada en el período, ya esté o no sujeta al IRPF, evitando que se practiquen deducciones en base a cantidades que procedan de rentas generadas en ejercicios precedentes.

*En principio, con el esquema accionarial planteado, cada uno de los inversores personas físicas podría aplicarse la deducción prevista en el artículo 68.1 siempre que se cumplieran todos los requisitos que exige la misma y en especial, el previsto en la letra b) del apartado 3º de dicho artículo 68.1, si bien se carece de datos para determinar de forma expresa el derecho a la aplicación de la misma. No obstante, y en cualquier caso, **la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la deducción podrá realizarse por cualquier medio de prueba válido en derecho**, cuya valoración no corresponde a este Centro Directivo sino a los órganos de gestión e inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Epígrafe de IAE para comercializar aplicación que usa Inteligencia Artificial para crear cuestionarios o resúmenes de textos.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V0979-25. Fecha de Salida: - 10/06/2025

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La consultante tiene previsto constituir una sociedad limitada para la comercialización, mediante pago por suscripción, de una aplicación que usa inteligencia artificial para crear cuestionarios o resúmenes basados en textos subidos por el usuario.

CONTESTACION-COMPLETA:

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se regula en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del citado impuesto.

Según el artículo 78, apartado 1, del TRLRHL: *“El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.”*

La regla 2ª de la Instrucción establece que: *“El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las Tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquéllas, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por este impuesto, salvo que en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”*

La regla 3ª de la Instrucción señala, en los apartados 2 y 3, cuándo una actividad económica se considera actividad empresarial y cuándo se considera actividad profesional:

“2. Tienen la consideración de actividades empresariales, a efectos de este Impuesto, las mineras, industriales, comerciales y de servicios, clasificadas en la sección 1.ª de las Tarifas.

3. Tienen la consideración de actividades profesionales las clasificadas en la sección 2.ª de las Tarifas, siempre que se ejerzan por personas físicas. Cuando una persona jurídica o una entidad de las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria ejerza una actividad clasificada en la sección 2.ª de las Tarifas, deberá matricularse y tributar por la actividad correlativa o análoga de la sección 1.ª de aquéllas.”

La regla 4ª de la Instrucción dispone en el apartado 1 que *“Con carácter general, el pago de la cuota correspondiente a una actividad faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad, salvo que en la Ley reguladora de este Impuesto, en las Tarifas o en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”*

La regla 8ª de la Instrucción determina lo siguiente:

“Las actividades empresariales, profesionales y artísticas, no especificadas en las Tarifas, se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.), a las que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente al referido grupo o epígrafe de que se trate.

Si la clasificación prevista en el párrafo anterior no fuera posible, las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe correspondiente a la actividad a la que por su naturaleza más se asemejen y tributarán por la cuota asignada a ésta.”

Las actividades de prestación de servicios a través de redes informáticas, como puede ser internet, tributan de acuerdo con la verdadera naturaleza material de la actividad, dependiendo, en todo caso, de las condiciones que concurran en el prestador de los servicios y del modo en que se realicen los mismos.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, por la actividad consistente en la comercialización, mediante pago por suscripción, de una aplicación que usa inteligencia artificial para crear cuestionarios o resúmenes basados en textos subidos por el usuario, la sociedad deberá figurar dada de alta en el **Grupo 845: “Explotación electrónica por cuenta de terceros”**, de la sección primera de las Tarifas.

Este grupo, con arreglo a lo establecido en su nota adjunta, “comprende la prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas, el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación.”.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



¿Cuándo podrá contratar a un detective para controlar al trabajador fuera de la empresa?

#usuarioContenido, #autorContenido - 07/09/2023

Controlar la actividad del empleado en el centro de trabajo es una de las potestades que el empresario puede ejercer dentro de sus funciones de dirección. Emanan del propio Estatuto de los Trabajadores -E.T.-, ya sea indirectamente en el artículo 5.c) que define dentro de los deberes del trabajador el cumplimiento de órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades y más explícitamente del artículo 20, en el que se da encaje al **poder de control y dirección empresarial**.

Sin embargo, el **seguimiento de la actividad del empleado, también fuera de la empresa**, es un fenómeno que no deja de crecer. En nuestro Asesor Laboral puede averiguar cuándo y cómo puede ejercerse la actividad de vigilancia y control y más concretamente:

- **Cómo controlar las bajas laborales de los trabajadores.**
- **El uso de la figura del detective privado.**
- **Vigilancia sin traspasar los Derechos Fundamentales del trabajador.**

Pero, aunque la capacidad de dirección de la empresa se vea severamente reducida cuando el trabajador no se encuentra prestando servicio, sí hay circunstancias que permiten **extender el control más allá de los horarios estrictamente laborales** y las vamos a analizar mediante el estudio del pronunciamiento judicial que motiva este artículo.

Recuerde que:

La empresa **no tiene la obligación de consultar a los empleados ni obtener su consentimiento** para instalar dispositivos de grabación, sí de advertir de su presencia

Como no es posible dar cabida en un artículo a todas las sentencias en las que nuestra jurisprudencia resuelve casos concretos, ofrecemos un muestreo (mucho más detallado en el apartado de nuestro programa) sobre el seguimiento a través de detectives y las consecuencias que tienen para las empresas.

y finalidad para evitar vulnerar los derechos fundamentales de estos.

Un ejemplo es el resuelto por el TSJ de Madrid, en [sentencia 66/2025](#), de 27 de enero, que declara procedente el despido de una trabajadora por el seguimiento de un detective privado en el que se descubren actividades contraindicadas con el proceso de curación de la baja por una operación varices (largas caminatas e ingerir bebidas con alcohol).

A la conclusión contraria llega la [sentencia 182/2025](#), de 10 de marzo, del TSJ Madrid, pues entendió ilícita la vigilancia a un trabajador al que se le practicó un **seguimiento intrusivo, innecesario y desproporcionado** por parte del detective contratado por la empresa. Más allá de entrar en la calificación del despido, aun pendiente de juicio, la Sala entendió que la conducta de la empresa es sancionable con 20 mil euros por daños morales por la inexistencia de indicios o el miedo e inseguridad al que el trabajador fue sometido. Conductas, todas ellas, que vulneraban los Derechos Fundamentales del trabajador.

Otra clara muestra es la [sentencia 3579/2023](#), de 7 de junio, en la que **se valora si la empresa tiene o no derecho a contratar a un detective** que vigile las acciones de uno de sus trabajadores.

Detallamos las circunstancias de este caso:

El trabajador ostentaba el puesto de jefe de servicios para la mercantil y tenía disponibilidad del vehículo de empresa para realizar parte de sus funciones. Después de una investigación, su empresa le comunica la decisión de **extinguir el contrato de trabajo, alegando razones disciplinarias por dejación y desatención de funciones y ausencias injustificadas**. Tras estos hechos, el empleado reclama la improcedencia del despido y tanto el Juzgado de lo Social, como ahora el TSJ, declaran el **despido disciplinario como procedente**.

El despido se produce cuando, apreciadas estas conductas y obtenidas las pruebas, la mercantil entiende inviable continuar la relación por un grave abuso de la confianza. Concretamente la empresa imputa al trabajador:

- **Pretender que se le compensen unos gastos por combustible** derivados de unos desplazamientos inexistentes, presentando una hoja de ruta alterada que no se corresponde con la realidad.
- **No realizar una jornada laboral efectiva de trabajo** acorde a lo que debe ser para un puesto de responsabilidad y un contrato laboral a tiempo completo.



La empresa había podido constatar a través de las pruebas obtenidas por un detective privado que el empleado estaba aprovechando recursos, como el coche de empresa, para realizar actividades privadas, dentro y fuera del horario laboral, incurriendo en gastos que posteriormente imputaba a la empresa.

¿Derecho a la intimidad o control empresarial?

El trabajador puede alegar vulneración de intimidad por obtenerse imágenes sin su consentimiento y sin razones objetivas que justifiquen el inicio de una investigación hacia su persona.

Sin embargo, poniendo de ejemplo la [sentencia 3579/2023](#), de 7 de junio, la **vigilancia se produjo en horario de trabajo y la que se producía fuera del mismo constataba hechos de trascendencia laboral** (como el uso del coche para fines privados y la imputación de los gastos a la empresa). Además, la desatención de las funciones encomendadas al trabajador justificaba que la empresa tratara de averiguar si estaba ocurriendo algo extraño dentro de las actividades que desempeñaba durante la jornada.

Por otro lado, **el grabado de imágenes en un lugar público no constituye una intromisión en la vida personal del empleado**. Por ello, tomando como referencia la [sentencia 66/2025](#), de 27 de enero, del TSJ de Madrid, por más que las imágenes se grabaran en el exterior del centro, probaban actos contrarios al proceso de curación y no vulneraban la intimidad de la empleada. Distinto sería si se tomaran fotos o vídeos dentro de una propiedad particular o vulnerando Derechos Fundamentales del trabajador, tal como señala la [sentencia 182/2025](#), de 10 de marzo, del TSJ Madrid.

¿Cuándo está permitido controlar al empleado fuera del centro?

Sí es posible contratar a un detective para comprobar actos del empleado fuera del centro pero no en todos los casos. Para **evitar que un despido motivado en pruebas obtenidas por esta vía pueda ser declarado improcedente** será necesario:

- **Que los actos estén relacionados con el trabajo:** no cabría poner un detective para comprobar si un trabajador se comporta de forma poco adecuada dentro de su esfera personal sino interfiere en el trabajo.
- **Que las pruebas no se hayan obtenido vulnerando el derecho a la intimidad del trabajador:** nunca estaría permitido obtener imágenes dentro de la propiedad privada del trabajador sin consentimiento.



Viviendas de alquiler turístico: conozca las novedades más destacadas que les afectan.

Antonio Millán, Abogado, Departamento Jurídico de Supercontable - 11/09/2025



Los **pisos y viviendas de uso turístico** llevan siendo objeto de polémica desde hace ya tiempo; y los últimos cambios legales devuelven esta cuestión al centro del debate público, al establecer cada vez más condiciones al ejercicio de la actividad de alojamiento turístico. En este Comentario vamos a ocuparnos de tres aspectos clave: **la previa aprobación expresa por la comunidad de propietarios**, la **inscripción en el Registro único de Arrendamientos de corta duración** y la **tributación** que afecta a

esta modalidad de alquiler.

La Comunidad de Propietarios tiene que "autorizar" o "prohibir" los pisos turísticos

Desde el 3 de Abril de 2025, con la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal que lleva a cabo la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, el propietario de cada vivienda que quiera realizar el ejercicio de la actividad de alquiler turístico, en los términos establecidos en la normativa sectorial turística, **deberá obtener previamente la aprobación expresa de la comunidad de propietarios**, en los términos establecidos en el apartado 12 del artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal.

El apartado 12 del artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal establece ahora, de forma expresa, que **el acuerdo comunitario puede aprobar, limitar, condicionar o prohibir el ejercicio de la actividad**, zanjando, por previsión legal, las dudas que la redacción anterior a la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, suscitaba, al hablar solo de limitar o condicionar, y no de prohibir, este tipo de alquiler.

Si no se obtiene dicho acuerdo o aprobación expresa, la comunidad puede requerir a quien realice la actividad la inmediata cesación de la misma, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales para tal fin.

Se reitera en la norma que **estos acuerdos no tendrán efectos retroactivos** y, conforme a la Disposición adicional segunda de la LPH, aquel propietario de una vivienda que esté ejerciendo la actividad de alojamiento turístico, **con anterioridad al 3 de Abril de 2025**, que se haya acogido previamente a la normativa sectorial turística, podrá seguir ejerciendo la actividad con las condiciones y plazos establecidos en la misma.



En SuperContable disponemos de un completo manual que aborda todo lo que necesita saber sobre **las viviendas de uso turístico en la Comunidad de Propietarios** y cuál es el **procedimiento para acordar** la autorización, limitación o prohibición de la actividad de piso turístico.

Inscripción obligatoria en el Registro único de Arrendamientos de corta duración.

Este Registro único estatal se aprobó por Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024; y ha empezado a funcionar, de forma obligatoria, desde **1 de Julio de 2025**.



Su finalidad es conocer los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos por anfitriones, distinguirlos de los ordinarios de vivienda y aflorar los arrendamientos que estén en situación de fraude de ley.

En consecuencia, **desde el 1 de Julio**, las personas arrendadoras (anfitrionas), **están obligadas a obtener previamente el número de registro del alojamiento**, ya sea por habitaciones o por vivienda completa, en el Registro de la Propiedad o en el de Bienes Muebles, porque sin el mismo NO pueden ofrecer sus servicios a través de las plataformas en línea.

La puesta en marcha de este registro también incluye obligaciones para las plataformas que ofrecen en línea de alquiler de corta duración, porque **NO pueden incluir a los anfitriones que no cuenten con número de registro en los alojamientos que ofrezcan**; y deben eliminar, en un plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación, los anuncios de alojamientos cuyo número de registro haya sido suspendido o retirado.

Además, para asegurar el cumplimiento desde el Ministerio se va a requerir a las plataformas que den de baja aquellos anuncios que no tengan número de registro, sea este incorrecto o dado de baja por el Colegio de Registradores.

El **procedimiento para solicitar el número de registro** se realiza a través de la **sede electrónica del Colegio de Registradores** o en el Registro de la Propiedad competente.

En la solicitud debe explicarse si la vivienda a alquilar se quiere dedicar a una finalidad turística o de temporada y si se quiere alquilar o no por habitaciones. Y, si la actividad de destino, por ejemplo, la explotación de una vivienda como de uso turístico, está sujeta a algún régimen de autorización, licencia o inscripción previa administrativa, se debe incluir el documento que lo acredite.

Los **alojamientos de turismo rural** que estén sujetos a una normativa propia y que presten servicios adicionales a los de la simple estancia, como, por ejemplo, desayunos, **NO está obligados a obtener el número de registro** al tratarse de servicios asimilados a los de hospedaje de los hoteles.



En **SuperContable** tenemos a disposición de nuestros usuarios y suscriptores un análisis sobre **qué es y cómo funciona** el nuevo Registro de alojamientos para alquiler de corta duración; y **cuál es el procedimiento para registrar la vivienda turística**.

La tributación del alquiler de viviendas con fines turísticos.

Otro aspecto importante es **la tributación que afecta al arrendamiento de viviendas o pisos con fines turísticos**, con referencia a cada uno de los impuestos que, de una forma u otra, inciden en esta actividad.

La **Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)** define el arrendamiento de vivienda con fines turísticos como aquella **cesión temporal** del uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada con todo lo

necesario para su **uso inmediato**, la cual es comercializada o promocionada en canales de oferta turística, con el fin de obtener un beneficio económico de ello.



Como nuestros usuarios y lectores saben, esta modalidad de arrendamiento ha experimentado un importante crecimiento y son muchas las plataformas que han surgido en los últimos años (Airbnb, HomeAway o Niumba, entre otras) que se dedican únicamente a intermediar entre el propietario de la vivienda turística y los inquilinos que la alquilan para uso vacacional. También son cada día más los propietarios que optan por destinar sus inmuebles a este tipo de alquiler de corta duración.

Ello ha motivado que, como hemos visto, la Administración haya tenido que actuar desde distintos ámbitos, regulando el ejercicio de esta actividad; y uno de esos ámbitos es, lógicamente, el fiscal y tributario.

La actividad de arrendamiento de viviendas y apartamentos con fines turísticos se ve afectada por:

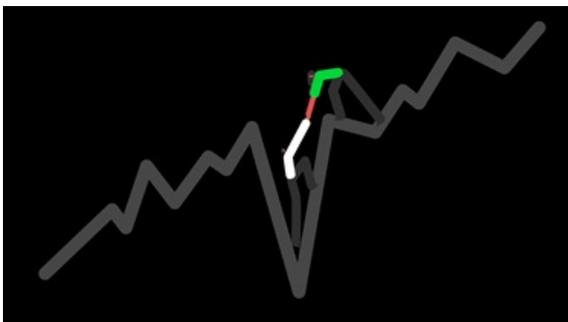
			
FISCALIDAD APARTAMENTOS TURÍSTICOS			
Tributación en el IRPF	Tributación en IVA	Epígrafe del IAE	Tributación Renta No Residentes

Accediendo a cada uno de estos apartados podrá conocer, en detalle, la normativa fiscal que afecta a esta actividad, en función de cada tipo de tributo.

También dispone de una [Guía para cumplimentar el Modelo 179](#), de *Declaración informativa de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos*.

La IA y la automatización se posicionan como el futuro inmediato para transformar despachos y asesorías

Equipo de Redacción, SuperContable.com - 16/09/2025



La tecnología inteligente libera a los profesionales de tareas repetitivas y abre la puerta a un asesoramiento más estratégico, cercano y rentable.

El sector de los despachos profesionales y las asesorías está experimentando una transformación profunda, impulsada por la tecnología. Frente a una creciente presión derivada de la constante evolución de normativas fiscales y una carga administrativa cada vez más exigente, la inteligencia artificial (IA) y la automatización de procesos se posicionan como las **herramientas clave para afrontar estos desafíos**. Según el reciente estudio global **El Despacho de Hoy** elaborado por Sage, más del 90% de los profesionales afirma que **las tareas manuales consumen demasiado tiempo, limitando su capacidad para desempeñar funciones estratégicas y establecer relaciones sólidas con sus clientes**.

Ante este escenario, la implementación efectiva de IA y softwares de automatización supone una ventaja decisiva. Estas tecnologías no solo permiten reducir drásticamente el tiempo invertido en actividades rutinarias como

la introducción de datos, la generación de informes o el cumplimiento normativo, sino que además incrementan la precisión y fiabilidad del trabajo realizado. Gracias a ello, los profesionales pueden centrarse en aspectos que realmente aportan valor estratégico, como el asesoramiento financiero y la planificación empresarial.

Este cambio ya está en marcha en numerosos despachos. Actualmente, el 77% de las firmas encuestadas para el informe, asegura que la mayoría de sus procesos ya se encuentran automatizados. Sin embargo, **apenas un 39% reconoce aprovechar plenamente las herramientas basadas en inteligencia artificial**. Esta brecha representa **una gran oportunidad para todos estos despachos**. Aquellas asesorías que adopten plenamente estas tecnologías estarán en una posición privilegiada para captar nuevos clientes, aumentar la rentabilidad y mejorar significativamente su competitividad.

Además, las ventajas no se limitan solo al aspecto operativo. Estas herramientas contribuyen a mejorar la satisfacción laboral al reducir el estrés y el agotamiento asociados a la carga excesiva de trabajo, favoreciendo un equilibrio saludable entre la vida personal y profesional de los empleados. Es lógico entonces que el **89% de los profesionales del sector considere que adoptar estas tecnologías supondría una diferencia decisiva en su día a día**, permitiéndoles enfocar su tiempo en tareas más gratificantes y de mayor valor añadido.

Potenciar las competencias internas para fortalecer la confianza del cliente

Aunque la tecnología es crucial, el informe de Sage también destaca otras dos áreas clave que los profesionales no deben descuidar: la mejora continua de habilidades y competencias, y el fortalecimiento de las relaciones personales con sus clientes.

En lo que respecta al desarrollo profesional, los despachos reconocen que las habilidades más demandadas están evolucionando rápidamente debido al impacto tecnológico. Competencias como **el pensamiento estratégico, la resolución eficaz de problemas y el conocimiento profundo de herramientas tecnológicas están ganando relevancia**. Sin embargo, un 57% de los profesionales todavía encuentra dificultades para priorizar su formación continua. Aquí, nuevamente, la IA y la automatización de procesos juegan un papel clave, al liberar tiempo que puede destinarse al aprendizaje y al **crecimiento profesional**.



En paralelo, el estudio enfatiza la necesidad urgente de mejorar el trabajo colaborativo con los clientes. Actualmente, **solo el 21% de los profesionales califica su trabajo como cercano o personal**. Esta cifra contrasta fuertemente con el deseo generalizado (85%) de dedicar más tiempo a asesorar de manera personalizada y comprender mejor las necesidades reales de cada cliente. En este sentido, la liberación del tiempo mediante la automatización no solo mejora la eficiencia operativa, sino que facilita una atención más profunda, empática y adaptada a cada cliente, aumentando su satisfacción y fidelidad.

Construir relaciones sólidas basadas en la confianza y el conocimiento individualizado de cada cliente no solo genera valor inmediato, sino que también consolida la reputación del despacho a largo plazo. Los clientes que perciben un servicio altamente personalizado son más propensos a mantenerse fieles y a recomendar los servicios, impulsando así el crecimiento sostenido del negocio.

*En definitiva, el futuro de los despachos profesionales pasa por integrar plenamente inteligencia artificial y softwares de gestión avanzados como **Sage For Accountants**. Pero esta transformación tecnológica debe complementarse necesariamente con una inversión constante en el desarrollo profesional y una relación más*

estrecha y valiosa con los clientes. Solo así los despachos podrán situarse en una posición de liderazgo en un mercado cada vez más exigente, competitivo y orientado hacia la calidad del servicio. Aquellas firmas que comprendan y actúen en consecuencia **estarán mejor preparadas para afrontar nuevos retos, atraer talento cualificado y mantener una ventaja competitiva sostenida en el tiempo.**

Más información sobre Sage For Accountants

Cómo recuperar el IVA soportado en otros países.

#usuarioContenido, #autorContenido - 15/09/2025

El **30 de septiembre de 2025** termina el plazo para presentar el **modelo 360** con el que puedes solicitar la devolución del IVA soportado durante el ejercicio 2024 en territorios donde no estás establecido. En el caso de estar establecido en España podrás **recuperar el IVA soportado en otros Estados miembros de la Unión Europea** y si estás establecido en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla además también podrás solicitar el IVA soportado en la Península e Islas Baleares.

Recordemos que, de acuerdo con la normativa de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, sólo son deducibles las cuotas que se hayan devengado en el territorio español de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares). Luego, **las cuotas de IVA soportadas por empresarios o profesionales en otros países NO son deducibles.**

Ahora bien, el hecho de que estas cuotas no sean deducibles en los modelos de autoliquidación periódicos, **modelo 303**, no quiere decir que no pueda ser recuperado ese dinero por el empresario o profesional que lo ha soportado.

No hablamos de adquisiciones intracomunitarias de bienes (**aquí puedes ver cómo declarar las AIB**), sino principalmente de cuotas de IVA que nos encontramos en facturas de combustible y hospedajes o por cualquier otra adquisición de bienes o servicios que hemos podido abonar en los desplazamientos a otros países, siempre que todas ellas se refieran a bienes o servicios en los que el IVA soportado sería deducible en caso de haberse realizado en España.

Recuerda:

No debes incluir el IVA repercutido de las facturas recibidas de otros países en las declaraciones trimestrales a presentar.

Así, para recuperar las **cuotas de IVA soportadas en otro país comunitario** habremos de realizar la solicitud correspondiente mediante el **modelo 360**, de forma obligatoria por vía electrónica en la sede electrónica de la AEAT. Una vez se verifique que son cumplidos los requisitos establecidos a tal fin, la AEAT remitirá la solicitud al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción.



No estamos ante una obligación del empresario o profesional, sino ante un derecho por el que se puede optar, ya que el objetivo de estos modelos es obtener de la Hacienda Pública que corresponda la devolución de las cuotas de IVA soportadas por las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios realizadas en sus ámbitos territoriales.

Además, **si renunciamos a esta solución para recuperar el IVA soportado**, ya sea de forma consciente por su escasa cuantía o por olvido, tal importe será considerado por Hacienda como una liberalidad y por tanto **no sería un gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades o del IRPF**, según sea el caso, como advertimos en un comentario **sobre la imputación como gasto de un IVA soportado caducado**.

Ahora bien, para obtener la devolución de este IVA soportado deben cumplirse una serie de **requisitos**:

- Tener la condición de empresario o profesional y estar actuando como tal.
- No realizar exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total del Impuesto.
- No realizar exclusivamente actividades que tributen por los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.
- El **importe total de las cuotas** del Impuesto consignadas en una solicitud de **devolución trimestral no puede ser inferior a 400 euros**. No obstante, cuando la solicitud se refiera al conjunto de operaciones realizadas durante un **año natural** su importe no puede ser inferior a **50 euros**.
- Disponer de firma digital y estar suscrito al servicio de notificaciones telemáticas (al procedimiento AEATPI20130101UNICO o a AEATPI20050425IVANOR). No obstante, si el solicitante actúa por medio de un tercero (representante), no es necesario que esté suscrito a las notificaciones telemáticas, ni que tenga certificado electrónico propio (pero sí el representante).

La solicitud de devolución podrá comprender las cuotas soportadas durante un trimestre natural (más de 400 euros) o en el curso de un año natural (más de 50 euros). En ambos casos, **el plazo para la presentación de la solicitud** de devolución **se inicia el día siguiente al final del trimestre o del año al que hace referencia y concluirá el 30 de septiembre siguiente** al año natural en el que se hayan soportado las cuotas (o el primer día hábil siguiente si concidiese con un día inhábil).

En este sentido, se debe adjuntar como anexo a la solicitud copia de las facturas o de los documentos de importación cuya devolución se solicita cuando la base imponible sea igual o superior a 250 euros en caso de combustibles y de 1.000 euros en el resto.

Una vez presentado, el plazo de resolución será de 4 meses, no obstante, puede ampliarse hasta los seis y ocho meses según se requiera información adicional. Ya una vez que el país de origen decide la devolución, hay un plazo de 10 días hábiles hasta el ingreso de la misma, que de no efectuarse, la deuda generaría intereses de demora.

Por último, respecto de las **cuotas soportadas en un territorio tercero no perteneciente a la Unión Europea** (tampoco deducibles en el modelo 303), puedes solicitar la devolución en el país donde se hayan soportado, siempre que exista reciprocidad de trato, como ocurre con Canadá, Israel, Japón, Noruega, Reino Unido o Suiza.

Importante:

*El **modelo 360** debe presentarse **de forma separada por cada país** al que se solicite la devolución del IVA soportado.*

Y en el caso de **cuotas de IGIC** soportadas por empresarios y profesionales no establecidos en las Islas Canarias, puedes solicitar la devolución de las mismas según la normativa de dicho impuesto a través del **modelo 414** de la Agencia Tributaria Canaria.



Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal, laboral y mercantil, entre otras, que le permitirán resolver todas las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio.

Septiembre, vuelta al Cole; ¡Atención! Ayudas y Facturas para material escolar inciden en el IRPF.

#usuarioContenido, #autorContenido - 31/08/2022

Finalizado el mes de Agosto "**las ahora deseadas obligaciones rutinarias**" se hacen presentes y entre ellas nos encontramos con la **compra de material escolar, libros de texto, matrículas**, etc., propios de la "**vuelta al cole**" (instituto, universidad, etc.) de nuestros hijos e hijas; francamente, **este es el momento de conocer que incidencia tienen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF- las ayudas** recibidas para la compra de **estos materiales y libros de texto**, las facturas justificativas de la compra e incluso las becas recibidas; siempre resultará mucho más sencillo conocer la documentación que hemos de guardar si la tenemos **ya disponible y reciente**, que si empezamos a "**recopilar información de correprisas**" casi un año más tarde, cuando nos corresponda realizar la declaración de la renta.

De esta forma, las **principales ventajas** que podemos aprovechar en el IRPF si hemos de afrontar este tipo de gastos de libros de texto y materiales escolares las podemos resumir en:

Deducciones de la Cuota.

Si bien actualmente **no existe una deducción general común establecida para todo el Estado, la mayoría de Comunidades Autónomas -CC.AA.- han articulado deducciones de mayor o menor importancia para ayudar en la llevanza de este tipo de gastos**. Así por ejemplo para el ejercicio 2025 ya se han aprobado algunas novedades que si unimos a las que ya hemos podido aplicar durante el ejercicio 2024, podríamos significar, entre otras:

CC.AA.	DEDUCCIÓN	PRINCIPAL CARACTERÍSTICA
ANDALUCÍA	Gastos Educativos	15% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas; máximo de 150 € por descendiente.
ARAGÓN	Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar	100% del importe destinado a libros educación primaria y educación secundaria obligatoria y material escolar; máximo de 150 € por descendiente.
	Gastos de guardería de hijos menores de 3 años	15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años guarderías o centros de educación infantil; máximo de 250 € por hijo inscrito (125€ en el período impositivo que el/la niño@ cumpla 3 años).
	Gastos en clases de apoyo o refuerzo	25% de las cantidades pagadas por clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de

ASTURIAS

	las materias de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica, impartidas en los propios centros educativos, en centros externos, públicos o privados y/o por personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE; máximo de 200 € por descendiente.
Gastos de formación para autonomía y vida independiente de menores con discapacidad	25% de las cantidades destinadas por el contribuyente al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65%; máximo de 200 € por descendiente.
Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar	100% del importe destinado a libros educación primaria y educación secundaria obligatoria y material escolar; máximo de 150 € por descendiente.
Gastos de descendientes en centros de cero a tres años	15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años máximo de 500 € por cada descendiente. Para contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación, la deducción será del 30% con límite máximo de 1.000 € .
Gastos de transporte de descendientes.	10% de los gastos para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal por cada descendiente o adoptado que curse estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del concejo en riesgo de despoblación; máximo de 300 € .
Adquisición de Libros de Texto	100% del importe destinado a libros de texto editados para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica; máximo de 350 € .
Gasto de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	15% de los importes destinados a dicho aprendizaje con el límite máximo de 110 € por hijo.

BALEARES

Cursar estudios superiores fuera de la isla de residencia habitual	Cantidades sufragadas de descendientes o adoptados que cursen, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual, estudios de educación superior; máximo de 1.800 € por descendiente .
Gastos en hijos o acogidos menores de 6 años	40% (en general) del importe anual satisfecho por gastos en estancias de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías, servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos y contratación laboral de una persona para cuidar del menor; máximo de 660 € anuales. 50% y hasta 900 € para contribuyente menor de 36 años, con discapacidad igual o superior al 33%.
Gastos de estudios no superiores	100% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, hasta un máximo de 133 € y 66 € adicionales por cada uno de los restantes descendientes.

CANARIAS

Gastos de estudios de educación superior	De descendientes o adoptados solteros < 25 años, dependientes que cursen estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual del contribuyente; 1.800 o 1.920 € por descendiente; máximo de 40% cuota íntegra autonómica .
Gastos efectuados en guarderías	18% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de custodia en guarderías de niños menores de 3 años; con un máximo de 530 € anuales por cada niño.

CANTABRIA

Gastos de guardería	15% de cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de los hijos o adoptados; límite máximo 300 € anuales por hijo < 3 años.
Gastos de guardería residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblamiento	30% de cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de los hijos o adoptados; límite máximo 600 € anuales por hijo < 3 años.
Gastos de educación	100% de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas obligatorias cursadas por hijos o descendientes. 15% de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar; límite máximo conjunto de 200 € anuales por unidad familiar.

	Gastos traslado residencia habitual a zona con reto demográfico por estudios	Hasta 200 € por cada hijo estudiante menor de 25 años, que no tenga rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros, que curse estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio.
CASTILLA LA MANCHA	Gastos en libros de texto y por la enseñanza de idiomas	<ul style="list-style-type: none"> • 100% gastos destinados a la adquisición de libros de texto y material escolar durante las etapas correspondientes a la educación básica. • 15% de cantidades satisfechas durante el período impositivo por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la educación básica. • Hasta un máximo de 300 € / hijo.
	Gastos de guardería	30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 500 euros por hijo ; siendo este importe de 250 euros en el período impositivo en el que el hijo cumpla los 3 años de edad.
CASTILLA Y LEÓN	Gastos por cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros infantiles	<ul style="list-style-type: none"> • 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar; límite máximo de 322 €. • 100% gastos de preinscripción, matrícula, de asistencia en horario general y ampliado y de alimentación, por meses completos, en escuelas, centros y guarderías infantiles; límite máximo de 1.320 €.
CATALUÑA	Intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado	Los intereses pagados en el período impositivo correspondiente a los préstamos concedidos mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para la financiación de estudios de máster y de doctorado.
	Compra de material escolar	15 € por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.
EXTREMADURA	Cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	10% de las cantidades satisfechas por cuidado de hijos de hasta 14 años cuando el contribuyente tenga que dejarlos al cuidado de otras personas o entidades por motivos de trabajo, con una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competente; límite máximo 400 € anuales por unidad familiar
GALICIA	Gastos por cuidado de una persona empleada de hogar o en escuelas infantiles de 0 a 3 años	30% de las cantidades satisfechas en el período; límite máximo de 400 € o de 600 € si se tienen dos o más hijos de 3 o menos años de edad.
	Gastos educativos	<p>Por gastos de escolaridad, enseñanza de idiomas o adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15% de los gastos de escolaridad. • 15% de los gastos de enseñanza de idiomas. • 5% de los gastos en vestuario de uso exclusivo escolar. <p>Dicha deducción tendrá un límite máximo de entre 412,40 € y 1.031 € por cada uno de los hijos, según corresponda.</p>
COMUNIDAD DE MADRID	Cuidado de hijos menores de 3 años	25 € de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar de la S.S., con el límite de 463,95 € anuales ; o en su defecto, el 40% de las cuotas ingresadas por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar, en el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa con el límite de 618,60 € anuales .
	Intereses de préstamos por estudios de grado, máster o doctorado	Los intereses satisfechos durante el período impositivo correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos (Grado, Máster Universitario y Doctorado).
MURCIA	Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar	Hasta 120 € por cada descendiente de deducción en su cuota íntegra autonómica por material escolar y libros de texto por escolarización de descendientes en 2º ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.
	Gastos de guardería para hijos menores de 3 años	20% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años, con un máximo , por cada hijo o descendiente que de derecho a esta deducción, de 1.000 € .

LA RIOJA	Gastos de enseñanza de idiomas	15% de los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica; límite máximo de 300 € por hijo.
	Por conciliación	20% de las cuotas ingresadas por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar de la SS, cuando tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores de 12 años por razones de conciliación; límite máximo 400 € .
	Por cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza	30 % de las cantidades satisfechas por la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza para los menores de 12 años por los que se apliquen el mínimo por descendientes; límite máximo 100 € .
	Gastos en escuela y centros infantiles para niños de 0 a 3 años en pequeños municipios	30% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años con un límite máximo aplicable de 600 € por menor .
	Hijos de 0 a 3 años escolarizados en cualquier municipio	20% de los gastos gastos de escolarización no subvencionado por cada hijo de 0 a 3 años con un límite máximo aplicable de 600 € por cada hijo de 0 a 3 años.
COMUNIDAD VALENCIANA	Hijos de 0 a 3 años que residan en pequeños municipios	Hasta 100 € mensuales por cada hijo de 0 a 3 años.
	Adquisición de Material Escolar	110 € por cada hijo o menor acogido en permanente escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.
	Custodia no ocasional en guarderías de hijos o acogidos < de 3 años	15% de las cantidades destinadas a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años; límite máximo 297 € por cada hijo o acogido permanente.



En el presente cuadro informativo solamente reflejamos la existencia de la deducción y característica básica de la misma para que el lector pueda tener conocimiento de los incentivos existentes y pueda aprovecharlos en su beneficio; ahora bien, le interesa estudiarlas en detalle pues todas y cada una de ellas incorporan **requisitos y condicionantes para poder ser aplicadas** en su totalidad o en determinadas proporciones según el perfil de cada contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ayudas y Becas para estudios.

A este respecto hemos de señalar que el **artículo 7.j)** de la Ley 35/2006 de **IRPF**, establece que estarán exentas:

(...) j) Las becas públicas y las becas (...), percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, (...).

Ahora bien, algunos entes públicos (Ayuntamientos y Comunidades Autónomas principalmente) están articulando diferentes modalidades de **ayudas para la compra de material escolar y libros de texto** y cabría preguntarnos, **¿Hemos de tributar en IRPF por recibir este tipo de ayudas?**

Pues bien, la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos **-DGT-**, concretamente la **V1734-21** de 4 de Junio de 2021, establece que para determinar la exención o no de la ayuda **debe determinarse una doble condición** para establecer que hablamos de becas públicas:

- A.** Que se trate de becas otorgadas por un ente u organismo del Sector Público.

- B. Que la posibilidad de acceder a las becas sea de ámbito público.

Siendo sus principales notas definitorias:

- Publicidad de la convocatoria.
- Generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso. El acceso a la ayuda debe poseer un carácter general y no estar circunscrito a determinados grupos de personas.
- Concesión con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

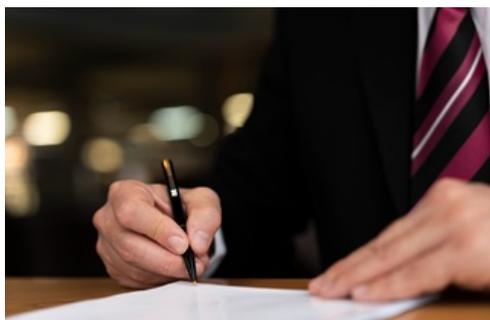


De esta forma para la **DGT**, en la medida en que las ayudas percibidas cumplan dichos requisitos, **les resultará de aplicación la exención, siempre y cuando se destinen a cursar estudios** reglados en todos los niveles y grados del sistema educativo, que comprende las becas percibidas para cursar estudios reglados, **tanto en España como en el extranjero**, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: **infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria, que a su vez es de grado, máster o doctorado; y enseñanza de régimen especial: artística, de idiomas y deportiva.**

NUEVO Seminarios por Videoconferencia | Consecuencias del Cierre con Pérdidas. Responsabilidades y Soluciones **VER**

Escriturar con el NIF revocado: la excepción que lo permite.

Javier Gómez, Economista. Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de SuperContable.com - 10/09/2025



Como muchos de nuestros lectores conocen, la **disposición adicional sexta** de la Ley 58/2023, General Tributaria **-LGT-** **impide**, que **tras** publicar en el Boletín Oficial del Estado la **revocación del Número de Identificación Fiscal -NIF-** de una entidad mercantil, **autorizar cualquier instrumento público** (declaraciones de voluntad, consentimientos, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase, etc.), así **como acceder a cualquier registro público** (incluidos los de carácter administrativo), **salvo que se rehabilite** el número de identificación fiscal; al mismo tiempo, el Registro Mercantil (u otro registro público en el que esté inscrita la entidad a la que afecte la revocación), prohibirá cualquier inscripción que afecte a la entidad con NIF revocado, salvo que este se rehabilite.

NUEVO Seminarios por Videoconferencia | Ahorra fácilmente: estrategias fiscales para empresas **VER**

Ahora bien, como efectivamente hemos apuntado, existe una excepción "*fiable*", pues resulta "*apuntada*" por la propia Dirección General de Tributos **-DGT-** en su consulta vinculante **V0701-25**, de 15 de abril de 2025, cuando un

mismo notario le plantea si puede autorizar o intervenir en la escritura de compraventa de una entidad con NIF revocado, cuando esta, está ordenada por la autoridad judicial.

Para la **DGT**:

(...) En la medida en que el otorgamiento de la escritura pública de venta de la entidad con NIF revocado es ordenado por la autoridad judicial en ejecución de una sentencia firme, no resulta aplicable el deber de abstención del notario previsto en la disposición adicional sexta de la LGT (...).



especiales.

Y es que resulta fundamental en nuestro ámbito que un **asesor, consultor o representante de cualquier entidad financiera conozca** las **consecuencias y motivos por los que un NIF puede ser revocado**, al mismo tiempo y tal vez más importante, los **pasos que deben darse para rehabilitar un NIF revocado**, pero este criterio de la **DGT**, puede abrir una pequeña *"rendija"* en situaciones

El Notario que es conocedor de la prohibición legal (**DA 6ª** LGT) que tiene para autorizar o intervenir en estas situaciones, *"necesita respuestas"* y la **DGT** le expone que **siendo una autoridad judicial la que impone**, mediante sentencia firme, el otorgamiento forzoso de la escritura de compraventa y esta **no nace de la voluntad de la entidad con NIF revocado, no se incumple la normativa legal**.

Recuerde que:

La AEAT revoca el NIF de las sociedades inactivas.

De esta forma, podríamos sintetizar que:

Podrá ser autorizado el otorgamiento de escritura, en aquellas situaciones en las que una **entidad con NIF revocado** no la otorga voluntariamente, sino que **se formaliza en cumplimiento de una sentencia firme dictada por la autoridad judicial que así lo exige**, dándose voluntad a la otra parte que interviene en el proceso, distinta de la que tiene el NIF revocado; en estos casos no se contraviene la **LGT** ni el artículo 23 de la Ley del Notariado.



SuperContable.com



NUEVO

Seminarios
por Videoconferencia

**Soluciones contables
para prevenir inspecciones**



VER

LIBROS GRATUITOS



Prepárate para la Factura Electrónica

DESCARGAR GRATIS



Libro Cierre Contable y Fiscal para PYMES

DESCARGAR GRATIS



45 Casos Prácticos

DESCARGAR GRATIS

PATROCINADOR



NOVEDADES 2024

[Contables](#)
[Fiscales](#)
[Laborales](#)
[Cuentas anuales](#)
[Bases de datos](#)

INFORMACIÓN

[Quiénes somos](#)
[Política protección de datos](#)
[Contacto](#)
[Email](#)
[Foro SuperContable](#)

ASOCIADOS



Proyectos de Software

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.